



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 6736

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2024-09539095- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma legal de continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12º que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo;

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los/as docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40º, 44º, 48º, 52º, 53º y 54º, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización, efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones, además de las que están comprendidas bajo el régimen de Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18º de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: “Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo”;

Que se encuentra vigente el Decreto N° 160/2020 que homologa el Acta Acuerdo Paritaria no Salarial – sector educación – celebrada en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, entre el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.) y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, firmada el 18 de diciembre de 2018;

Que corresponde emitir una norma legal que disponga la continuidad de los/as docentes determinando las especificaciones generales y propias de cada nivel y/o modalidad para el Ciclo Lectivo 2026;

Que se incorpora en orden 30 dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:



Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2026, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a. Se desempeña en cargos y/u horas iniciales del escalafón vacantes. Incluidos/as aquellos/as cuya situación haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.
- b. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61º y 62º Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50º inc. 12), 52º, 53º y 54º de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyos técnicos.
- c. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48º Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes con Traslado Transitorio.
- g. Estén encuadradas en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer N° 26.485, durante el plazo de vigencia de las mismas, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- h. Es profesional de DAE en el marco del Programa Provincial de Apoyo Escolar.
- i. Reemplaza, en horas y/o cargos iniciales del escalafón, a docentes con traslado preventivo otorgado por autoridad competente intertanto continúe la vigencia del traslado.

Artículo 2do.- Determínese que la continuidad de los/as docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones y criterios específicos que se detallan en los ANEXOS que forman parte de la presente Resolución (en archivos embebidos):

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria.

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centros Educativos de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.



ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, que desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del/de la titular y/o por finalización del motivo que generó la suplencia. Asimismo, podrá disponerse su baja, mediante norma emanada de la dirección de línea correspondiente, por causa de mal desempeño acreditada en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista el/la suplente de los supuestos incumplimientos y éste/a haber ejercido su legítimo derecho de defensa y concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 4to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 3ro. de la presente resolución y el/la docente se encuentre en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley N°26.485, se le mantendrá la suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 5to.- Determíñese la continuidad a todos los docentes que suplentes en cargos jerárquicos que hayan sido cubiertos en el ingreso de jerarquía directiva hasta el 31 de enero de 2026; y a los fines de la continuidad en adelante para finalizar el ciclo lectivo, se regirán por las condiciones establecidas en el Acuerdo paritaria del 18 de diciembre de 2018 y homologado por el Decreto N°160/2020. Se analizará en el ámbito paritario la continuidad a partir del 31 de enero de 2026 de docentes en cargos directivos suplentes sin concurso aprobado.

Artículo 6to.- Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2026 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial siempre que posean 20 (veinte) materias aprobadas en la carrera que cursan y además acreditar -al menos- una materia rendida y aprobada en el ciclo lectivo 2025 (según Certificado Analítico incompleto de la carrera que otorga competencia en 4º llamado). Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos del Artículo 9no. punto c) de la presente resolución.

Artículo 7mo.- Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2026 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo. Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos Artículo 9no. punto c) de la presente resolución.

Artículo 8vo.- Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2026 a directores/as y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles.

Artículo 9no.- Determíñese que:

- a. La autoridad jerárquica correspondiente, Supervisor o Director, notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.
- b. Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de los/as docentes suplentes que tendrán continuidad y los/as que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia, el/la agente a quien reemplaza y la normativa específica correspondiente. El acta debe ser refrendada por el/la supervisor/a. Se notificará, igualmente, a los/as docentes sobre su continuidad o baja. En el caso de docentes con informes negativos por mal desempeño con



solicitud de baja, cuyo procedimiento administrativo no esté concluido al momento de la firma de las continuidades, la notificación de continuidad/baja (según corresponda) quedará pendiente hasta tanto se determine el caso.

c. Al momento de ofrecimiento de continuidad, el/la docente suplente deberá tener presentado como únicos requisitos:

1. el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente y válido para la función que desempeña.
2. la Declaración Jurada de Cargos oficial emitida por el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02 y Ley N° 9598.
3. Certificados de antecedentes penales vigente. En caso de poseer antecedentes penales la continuidad estará sujeta a lo establecido por la RESOL-2024-6105-E-GDEMZA-DGE Artículos 3ro. y 4to.

Artículo 10mo.- Determíñese que en los casos que corresponda dar la baja a un agente en un cargo suplente, la misma debe ser consignada en GEI el día posterior a la finalización de la continuidad una vez notificado el agente.

Artículo 11ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/12/2025	32499